



**Recurso de Revisión: R.R.A.I.
0739/2023/SICOM.**

Recurrente: [REDACTED]

**Sujeto Obligado: SECRETARIA DE
FINANZAS**

**Comisionado Ponente: JOSUE
SOLANA SALMORÁN.**

Eliminado: Nombre de la persona recurrente.
Fundamento legal: art. 116 LGTAIP y arts. 6, f. XVIII, 12, 29, f. II, 61, 62, f. I, y 63 de la LTAIPBGO

OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA; OCTUBRE CINCO DEL DOS MIL VEINTITRES.

Visto el expediente de Recurso de Revisión R.R.A.I./0739/2023/SICOM interpuesto por el Recurrente [REDACTED], por inconformidad con la respuesta a su solicitud de información por parte del Sujeto Obligado, SECRETARIA DE FINANZAS”, se procede a dictar la presente Resolución, tomando en consideración los siguientes:

RESULTANDOS

PRIMERO. SOLICITUD DE INFORMACIÓN.

Con fecha veintiocho de febrero del año dos mil veintitrés, la parte recurrente realizó la solicitud de información al Sujeto Obligado, en la que requirió lo siguiente:

En la página de internet de la secretaria de Finanzas se observa un comunicado dirigido a los presidentes municipales, consejos municipales y comisionados municipales. En relación a la narrativa del mismo, le solicito la siguiente información.

1. Un informe detallado de los “diversos sucesos respecto a los recursos de Participaciones Fiscales Federales”. En caso de contener datos personales, remitir la versión pública.
2. El soporte documental y elementos que acrediten su dicho de los “diversos sucesos respecto a los recursos de Participaciones Fiscales Federales”. En caso de contener datos personales, remitir la versión pública.
3. Un informe detallado de cuántos y cuáles presidentes municipales, consejos municipales y comisionados municipales, el cual deberá contener la información por cada ente señalado en el comunicado que haya acudido a las instalaciones de la secretaria de finanzas tal y como lo solicitó el secretario. En caso de contener datos personales, remitir la versión pública.
4. El soporte documental y elementos que cuántos y cuáles presidentes municipales, consejos municipales y comisionados

municipales, el cual deberá contener la información por cada ente señalado en el comunicado que ya acudieron a las instalaciones de la secretaria de finanzas tal y como lo solicitó el secretario. En caso de contener datos personales, remitir la versión pública.

SEGUNDO. RESPUESTA A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN.

El sujeto obligado proporciono la siguiente respuesta con fecha seis de marzo del año dos mil veintitrés en los siguientes términos:

 **FINANZAS**
SECRETARÍA DE FINANZAS

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

Expediente número: PE12/108H.2/C8.1.1/01/201181723000097/2023
Oficio número: SF/PF/DNAJ/UT/R082/2023
Asunto: Se da respuesta a su solicitud de información
Con número de folio **201181723000097**

Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca, 06 de marzo de 2023.

VISTA la solicitud de acceso a la información presentada y recepcionada oficialmente el 28 de febrero del año en curso, en la Plataforma Nacional de Transparencia, registrada con el folio **201181723000097**, en el que el peticionario requiere lo siguiente: *"En la página de internet de la Secretaría de Finanzas se observa un comunicado dirigido a los presidentes municipales, consejos municipales y comisionados municipales. En relación a la narrativa del mismo, le solicito la siguiente información. 1. Un informe detallado de los "diversos sucesos respecto a los recursos de Participaciones Fiscales Federales". En caso de contener datos personales, remitir la versión pública. 2. El soporte documental y elementos que acrediten su dicho de los "diversos sucesos respecto a los recursos de Participaciones Fiscales Federales". En caso de contener datos personales, remitir la versión pública. 3. Un informe detallado de cuántos y cuáles presidentes municipales, consejos municipales y comisionados municipales, el cual deberá contener la información por cada ente señalado en el comunicado que haya acudido a las instalaciones de la secretaria de finanzas tal y como lo solicitó el secretario. En caso de contener datos personales, remitir la versión pública. 4. El soporte documental y elementos que cuántos y cuáles presidentes municipales, consejos municipales y comisionados municipales, el cual deberá contener la información por cada ente señalado en el comunicado que ya acudieron a las instalaciones de la secretaria de finanzas tal y como lo solicitó el secretario. En caso de contener datos personales, remitir la versión pública"* y con:

FUNDAMENTO

En los artículos 1 y 6 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, párrafo sexto, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 3 fracción I, 27 fracción XII y 45 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; 4, 19, 45 fracciones II, IV y V; 125 y 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 2, 7 fracción I y 126 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca vigente; 4, numerales 1.0.2.1 y 1.0.2.1.0.3; 73, fracción XIV y 76, fracciones, V y VI del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado vigente, y oficio número SF/PF/DNAJ/DJA/0017/2023, de fecha 5 de enero de 2023, por el que se designa al personal habilitado de la Unidad de Transparencia, y

CONSIDERANDO

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 38 del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado vigente, la información solicitada es competencia de la Tesorería dependiente de la Subsecretaría de Egresos, Contabilidad y Tesorería de esta Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado.

Por lo anterior, esta Unidad de Transparencia para dar atención a la presente solicitud de información, requirió mediante oficio SF/PF/DNAJ/UT/182/2023, de fecha 28 de febrero del año en curso, a la Tesorería, a efecto que diera contestación a los cuestionamientos solicitados, área que mediante oficio SF/SECYT/TES/CCF/DPM/0193/2023, de fecha 02 de marzo de 2023, signado por el Coordinador de Control Financiero de la Tesorería informó lo siguiente (se inserta la parte de interés):

En atención a su oficio número SF/PF/DNAJ/UT/182/2023 de 28 de febrero del año en curso, mediante el cual expone que en atención a lo dispuesto en los artículos 23 y 131 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Secretaría de Finanzas es Sujeto Obligado para atender a la solicitud realizada mediante el Sistema de Registro de Solicitudes de Información Pública y Datos Personales de la Plataforma Nacional de Transparencia, bajo el folio número **201181723000097**, requiriendo la información detallada en el cuerpo de su oficio, al respecto se informa lo siguiente:

Centro Administrativo del Poder Ejecutivo y Judicial
"General Porfirio Díaz, Soldado de la Patria" Edificio "D" Saúl Martínez
Avenida Gerardo Pandal Graff #1, Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, C.P. 71257
Teléfono: 951 5016900



(...).

Derivado del análisis realizado a su planteamiento formulado, por lo que hace de la interpretación literal y de acuerdo a las atribuciones de esta Tesorería, se informa lo siguiente:

1.- Por lo que hace a los numerales 1 y 2, se informa lo siguiente:

Con la finalidad de salvaguardar la Hacienda Pública Estatal dentro de la competencia establecida en la normativa aplicable para esta Tesorería, así como, medida de prevención para evitar posibles actos de corrupción y extorsión, que puedan cometer terceras personas para con los Municipios que conforman el Estado, se hace de su conocimiento que, en los primeros meses del presente año, se comunicó a través de redes sociales y en el banner de la página oficial de esta Secretaría de forma general, a las Autoridades Municipales para que estuvieran atentas ante cualquier situación anómala que pudiera afectar su Hacienda Pública Municipal.

3.- En tanto, a los numerales 3 y 4, se informa lo siguiente:

En primer término, se informa que entre la fecha de publicación del comunicado subido al banner de la página de la SEFIN (08 de febrero de 2023) a la fecha no ha transcurrido un plazo considerable, por lo que se tiene que hasta el momento no ha acudido algún Presidente Municipal, Consejo Municipal o Comisionado Municipal, a reportar algún incidente, derivado de los comunicados emitidos en la página oficial de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, así como en la página oficial de la misma en red social denominada Facebook.

Bajo ese sentido, cabe mencionar que, como medida de prevención y con la finalidad de que no se viera afectada la Hacienda Pública Municipal, se hizo del conocimiento vía correo electrónico, el comunicado subido al banner de la página oficial de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, a los Municipios que reportaron correo electrónico.

Sin más por el momento, quedo de sus atenciones.

ATENTAMENTE
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
COORDINADOR DE CONTROL FINANCIERO.

Coordinación de Control Financiero
Tesoraría
Secretaría de Finanzas
C.P. LUIS ALFREDO POBLANO CONTRERAS.

De lo inserto se advierte que el Coordinador de Control Financiero de la Tesorería dependiente de la Subsecretaría de Egresos, Contabilidad y Tesorería de esta Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, dio respuesta a la solicitud de información que nos ocupa, indicando que respecto a lo solicitado en los numerales 1 y 2, esa Tesorería hace del conocimiento que, en los primeros meses del presente año, se comunicó a través de redes sociales y en el banner de la página oficial de esta Secretaría de forma general a las Autoridades Municipales para que estuvieran atentas ante cualquier situación anómala que pudiera afectar su hacienda Pública Municipal, lo anterior con la finalidad de salvaguardar la Hacienda Pública Estatal dentro de la competencia establecida en la normatividad aplicable para esa Tesorería.

Asimismo, respecto a lo solicitado en los numerales 3 y 4 de la solicitud que nos ocupa, informa que entre la fecha de publicación del comunicado (08 de febrero de 2023), a la fecha del oficio SF/SECYT/TES/CCF/DPM/0193/2023, no ha transcurrido un plazo considerable, por lo que hasta el momento no ha acudido ningún Presidente Municipal, Consejo Municipal, o Comisionado Municipal a reportar algún incidente.

Por lo expuesto y fundado, este sujeto obligado:

ACUERDA

PRIMERO: Se da respuesta a la solicitud de acceso a la información, presentada y recepcionada oficialmente el 28 de febrero del año en curso, en la Plataforma Nacional de Transparencia, registrada con el folio **201181723000097**, informando a la solicitante que mediante oficio SF/SECYT/TES/CCF/DPM/0193/2023, de fecha 02 de marzo de 2023, signado por el Coordinador de Control Financiero de la Tesorería dependiente de la Subsecretaría de Egresos, Contabilidad y Tesorería de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, dio respuesta a su solicitud.

Se adjunta al presente, el oficio SF/SECYT/TES/CCF/DPM/0193/2023, para su consulta.



OGAIPO

Órgano Garante de Acceso a la Información Pública,
Transparencia, Protección de Datos Personales y
Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

Almendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

01 (951) 515 11 90 | 515 23 21
INFOTEL 800 004 3247

OGAIP Oaxaca | @OGAIP_Oaxaca



FINANZAS
SECRETARÍA DE FINANZAS

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

SEGUNDO: Se hace de conocimiento de la solicitante que en contra del presente acuerdo, podrá interponer por sí o a través de su representante legal, el recurso de revisión previsto en los artículos 142, 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 137, 138, 139 y 140 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; para el efecto de hacer valer lo que a su derecho convenga, mismo que podrá presentar a través del Sistema de Medios de Impugnación de Información y Datos Personales de la Plataforma Nacional de Transparencia, en la siguiente referencia digital: <http://www.plataformadetransparencia.org.mx> o ante el Órgano Garante de Acceso a la Información Pública Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, ubicado en calle Almendros 122, Colonia Reforma, C.P. 68050, Oaxaca de Juárez, Oaxaca; o bien, ante la Unidad de Transparencia de esta Secretaría, sita en el Centro Administrativo del Poder Ejecutivo General Porfirio Díaz "Soldado de la Patria", edificio Saúl Martínez, Avenida Gerardo Pandal Graff Número 1, Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca. C.P. 71257.

TERCERO: Notifíquese la presente respuesta recaída en el expediente de solicitud de acceso a la información pública registrada con el folio número **201181723000097**, de conformidad con los artículos 45 fracción V, 125, 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 71 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información, con la finalidad de comunicar a la solicitante vía Plataforma Nacional de Transparencia por medio del cual se realizó la solicitud de información de mérito.

Atentamente

"El Respeto al Derecho Ajeno es la Paz"

**Jefa del Departamento de Gestión y Difusión y
Personal Habilitado de la Unidad de Transparencia.**

Unidad de Transparencia
Secretaría de Finanzas
Gobierno del Estado de Oaxaca

Lic. Shunash Idali Caballero Castellanos



FINANZAS
SECRETARÍA DE FINANZAS

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD".

Número de Oficio: SF/SECyT/SES/CCF/DPM/0193/2023

Asunto: Se brinda atención al oficio número SF/PF/DNAJ/UT/182/2023

Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca, 02 de marzo de 2023

LIC. CELIA ASPIROZ GARCÍA.
DIRECTORA DE NORMATIVIDAD
Y ASUNTOS JURÍDICOS.
PRESENTE.

13 MAR 2023
1993 8099

Con fundamento en los artículos 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 2, 82 y 115 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 2, 3 fracción I, 6 segundo párrafo, 24, 26, 27 fracción XII, 29 primer párrafo y 45 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca y 1, 2, 3 fracción III, 4 numerales 1., 1.1., 1.1.3., 1.1.3.2., 1.1.3.2.3., 38, 43 y 46 del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado.

En atención a su oficio número SF/PF/DNAJ/UT/182/2023 de 28 de febrero del año en curso, mediante el cual expone que en atención a lo dispuesto en los artículos 23 y 131 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Secretaría de Finanzas es Sujeto Obligado para atender a la solicitud realizada, mediante el Sistema de Registro de Solicitudes de Información Pública y Datos Personales de la Plataforma Nacional de Transparencia, bajo el folio número 201181723000097, requiriendo la información detallada en el cuerpo de su oficio, al respecto se informa lo siguiente:

(Se cita textualmente el planteamiento)

"En la página de internet de la Secretaría de Finanzas se observa un comunicado dirigido a los presidentes municipales, consejos municipales y comisionados municipales. En relación a la narrativa del mismo, le solicito la siguiente información.

- 1. Un informe detallado de los "diversos sucesos respecto a los recursos de Participaciones Fiscales Federales". En caso de contener datos personales, remitir la versión pública.*
- 2. El soporte documental y elementos que acrediten su dicho de los "diversos sucesos respecto a los recursos de Participaciones Fiscales Federales". En caso de contener datos personales, remitir la versión pública.*
- 3. Un informe detallado de cuántos y cuáles presidentes municipales, consejos municipales y comisionados municipales, el cual deberá contener la información por cada ente señalado en el comunicado que haya acudido a las instalaciones de la Secretaría de Finanzas tal y como lo solicitó el secretario. En caso de contener datos personales, remitir la versión pública.*
- 4. El soporte documental y elementos que cuántos y cuáles presidentes municipales, consejos municipales y comisionados municipales, el cual deberá contener la información por cada ente señalado en el comunicado que ya acudieron a las instalaciones de la Secretaría de Finanzas tal y como lo solicitó el secretario. En caso de contener datos personales, remitir la versión pública" (Sic).*

Centro Administrativo del Poder Ejecutivo y Judicial
General Porfirio Díaz, Soldado de la Patria" Edificio "D" Saúl Martínez
Carretera a San Bartolo Coyotepec, San Bartolo Coyotepec, C.P. 71257
Teléfono: 951 5016900



OGAIPO

Órgano Garante de Acceso a la Información Pública,
Transparencia, Protección de Datos Personales y
Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

Almendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

01 (951) 515 11 90 | 515 23 21
INFOTEL 800 004 3247

OGAIP Oaxaca | @OGAIP_Oaxaca



FINANZAS
SECRETARÍA DE FINANZAS

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD".

Derivado del análisis realizado a su planteamiento formulado, por lo que hace de la interpretación literal y de acuerdo a las atribuciones de esta Tesorería, se informa lo siguiente:

1.- Por lo que hace a los numerales 1 y 2, se informa lo siguiente:

Con la finalidad de salvaguardar la Hacienda Pública Estatal dentro de la competencia establecida en la normativa aplicable para esta Tesorería, así como, medida de prevención para evitar posibles actos de corrupción y extorsión, que puedan cometer terceras personas para con los Municipios que conforman el Estado, se hace de su conocimiento que, en los primeros meses del presente año, se comunicó a través de redes sociales y en el banner de la página oficial de esta Secretaría de forma general, a las Autoridades Municipales para que estuvieran atentas ante cualquier situación anómala que pudiera afectar su Hacienda Pública Municipal.

3.- En tanto, a los numerales 3 y 4, se informa lo siguiente:

En primer término, se informa que entre la fecha de publicación del comunicado subido al banner de la página de la SEFIN (08 de febrero de 2023) a la fecha no ha transcurrido un plazo considerable, por lo que se tiene que hasta el momento no ha acudido algún Presidente Municipal, Consejo Municipal o Comisionado Municipal, a reportar algún incidente, derivado de los comunicados emitidos en la página oficial de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, así como en la página oficial de la misma en red social denominada Facebook.

Bajo ese sentido, cabe mencionar que, como medida de prevención y con la finalidad de que no se viera afectada la Hacienda Pública Municipal, se hizo del conocimiento vía correo electrónico, el comunicado subido al banner de la página oficial de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, a los Municipios que reportaron correo electrónico.

Sin más por el momento, quedo de sus atenciones.

ATENTAMENTE
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
COORDINADOR DE CONTROL FINANCIERO.

C.P. LUIS ALFREDO POBLANO CONTRERAS.

Coordinación de Control Financiero
Tresorería
Secretaría de Finanzas

TERCERO. INTERPOSICIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN.

Con fecha primero de agosto del dos mil veintitrés, el recurrente interpuso recurso de revisión respecto de la contestación efectuada por el Sujeto Obligado a su solicitud ante el Órgano Garante de Acceso de Información Pública y Buen Gobierno, siendo que manifestó en el rubro de la razón o motivo de la interposición lo siguiente:

La respuesta del sujeto obligado no guarda relación con lo solicitado.

La información solicitada, solo es la que el sujeto obligado promovió en su página de internet, o acaso, ¿promovió falsa información?

Solicito el apoyo del OGAIPO para que se le requiera al sujeto obligado haga entrega de la información solicitada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

CUARTO. ADMISIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN INTERPUESTO.

Con fecha veintinueve de agosto del año dos mil veintitrés, se emitió el Acuerdo de Admisión del recurso R.R.A.I./0739/2023/SICOM, y se puso a disposición de las partes para que en el plazo de siete días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel en el que se les notificara dicho acuerdo, manifestaran lo que a su derecho conviniera remitiendo para tal efecto las probanzas y alegatos correspondientes.

SEPTIMO. - CIERRE DE INSTRUCCION

Que mediante acuerdo de fecha once de septiembre del año dos mil veintitrés se notificó a las partes, el **Cierre de Instrucción** del Recurso de Revisión **R.R.A.I./0739/2023/SICOM** al no haber requerimiento, diligencia o prueba alguna por desahogar en el expediente, así como también elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

Por ende, se procede al análisis de los hechos motivo de la queja presentada por el recurrente, así como de todos aquellos elementos que integran el presente procedimiento, por tanto:

CONSIDERANDO:

PRIMERO. COMPETENCIA.

Este Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el recurso de revisión que nos ocupa, garantizar, promover y difundir el derecho de acceso a la información pública, resolver sobre la negativa o defecto en las respuestas a las solicitudes de acceso a la información pública, así como suplir las deficiencias en los recursos interpuestos por los particulares, lo anterior en términos de lo dispuesto en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 3 y 114, Apartado C de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; Transitorio Tercero de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; 5 fracción XXV, 8 fracciones IV, V y VI, del Reglamento Interno y 8 fracción III del Reglamento del Recurso de Revisión, ambos del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; mediante Decreto 2473, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día uno de junio del año dos mil veintiuno y Decreto número 2582, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de

Oaxaca, el día cuatro de septiembre del año dos mil veintiuno, emitidos por la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

SEGUNDO. LEGITIMACIÓN.

De conformidad con el contenido de la jurisprudencia VI.2o.C. J/206, de la Décima Época, emitida por Tribunales Colegiados de Circuito, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 66, en mayo de 2019, Tomo III, página 2308, que instituye lo siguiente:

LEGITIMACIÓN, ESTUDIO OFICIOSO DE LA.

La legitimación de las partes constituye un presupuesto procesal que puede estudiarse de oficio en cualquier fase del juicio, pues para que se pueda pronunciar sentencia en favor del actor, debe existir legitimación ad causam sobre el derecho sustancial, es decir, que se tenga la titularidad del derecho controvertido, a fin de que exista una verdadera relación procesal entre los interesados.

Por ende, es oportuno y necesario establecer que el presente Recurso de Revisión, se hizo valer por la persona que realizó la solicitud de información al Sujeto Obligado el día veintiocho de febrero del año dos mil veintitrés, derivado de lo anterior el sujeto obligado emitió respuesta con fecha seis de marzo de dos mil veintitrés, siendo que inconforme con la misma mediante el sistema electrónico de la Plataforma Nacional de Transparencia la recurrente interpuso medio de impugnación el día primero de agosto del año en curso, por lo que ocurrió en tiempo y forma legal por parte legitimada para ello, conforme a lo establecido por el artículo 139 fracción I¹ de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

TERCERO. ESTUDIO DE LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO.

Ahora bien, este Consejo General realiza el estudio de las causales de improcedencia o sobreseimiento del Recurso de Revisión, establecidas en los

¹ Artículo 139. Toda persona podrá interponer, por sí o a través de su representante legal, el Recurso de Revisión, mediante escrito libre o a través de los formatos establecidos por el Órgano Garante para tal efecto o por medio del sistema electrónico que establezca, habilitado para tal fin, dentro de los quince días siguientes contados a partir de:

- I. La notificación de la respuesta a su solicitud de información;
- II. El vencimiento del plazo para la entrega de la respuesta de la solicitud de información, cuando dicha respuesta no hubiere sido entregada.

artículos 154 y 155 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, por tratarse de una cuestión de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia II.1o. J/5, de la Octava época, publicada en la página 95 del Semanario Judicial de la Federación, Tomo VII, Mayo de 1991, que a la letra señala:

“IMPROCEDENCIA, CAUSALES DE EN EL JUICIO DE AMPARO. Las causales de improcedencia del juicio de amparo, por ser de orden público deben estudiarse previamente, lo aleguen o no las partes, cualquiera que sea la instancia.” - - - - -

Así mismo, atento a lo establecido en la jurisprudencia 2a./J. 54/98, de la Novena época, publicada en la página 414 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo VIII, agosto de 1998, que a la letra refiere:

SOBRESEIMIENTO. BASTA EL ESTUDIO DE UNA SOLA CAUSAL DE IMPROCEDENCIA. Al quedar demostrado que el juicio de garantías es improcedente y que debe sobreseerse con apoyo en los artículos relativos de la Ley de Amparo, el que opere, o no, alguna otra causal de improcedencia es irrelevante, porque no cambiaría el sentido de la resolución. - - - - -

Por lo que analizando el presente caso se actualiza la causal de sobreseimiento prevista en los artículos 156 fracción IV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 155 fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, de donde se desprende que, una vez admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia en los términos del presente Capítulo.

I.- Puesto que tenemos que con fecha veintiocho de febrero del año en curso, el ahora recurrente, presentó la solicitud de información registrada con el número de folio 2011811723000097 mediante la Plataforma Nacional de Transparencia; teniendo como consecuencia que

II.- con fecha seis de marzo del presente año, se registró la respuesta a la solicitud de información por parte del sujeto obligado mediante el Sistema de Comunicación de la Plataforma Nacional de Transparencia;

III.- Con fecha primero de agosto del año dos mil veintitrés el recurrente promueve recurso de inconformidad en contra de la respuesta del Sujeto Obligado, esto es cinco meses después de recibida la respuesta por parte del sujeto obligado a su solicitud de información, tomando en consideración lo anterior, el plazo de quince días hábiles, para interponer el recurso de revisión, de acuerdo con lo establecido en el artículo 139 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, **transcurrió a partir del día siete de marzo y feneció el día**

veintisiete de marzo del presente año; por lo que se tiene como presentado fuera del plazo de quince días hábiles establecido en la Ley, es decir, de manera **extemporánea**.

Luego se desprende que el plazo para interponer el recurso de revisión es de quince días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta, o del vencimiento del plazo para su notificación. Como se visualiza, los recursos de revisión presentados después de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta, o del vencimiento del plazo para su notificación, deben desecharse por extemporáneos.

En consecuencia, se actualiza la causal de improcedencia establecida en el artículo 154, fracción I de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, que establece lo siguiente:

Artículo 154. *El recurso será desechado por improcedente cuando:*

I. *Sea extemporáneo;*

Por todo lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 1, 2, 3, 74, 93 fracción IV inciso d), 97 fracción VII, 154 fracción I y 156 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, y 8 fracciones I, II, III, IV, V, VI, XIII y 24 fracción I del Reglamento del Recurso de Revisión vigente, se tiene que el presente recurso de inconformidad se sobresee actualizándose la causal de improcedencia establecida en la fracción I del artículo 154 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

Puesto que tenemos que la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en su

“Artículo 156.- El recurso será sobreseído en todo o en parte, cuando una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

IV. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia en los términos del presente Capítulo.

Así también, la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

“Artículo 155.- El Recurso será sobreseído en los casos siguientes:

IV. Cuando admitido el recurso sobrevenga una causal de improcedencia,

De esta manera tenemos que durante el estudio del presente recurso de revisión sobrevino una causal de improcedencia del mismo, por lo que resulta procedente sobreseerlo conforme a lo establecido en los artículos 156 fracción IV, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 155 fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, en relación a que procede el sobreseimiento porque una vez admitido sobrevino una causal de improcedencia.

CUARTO. DECISIÓN.

Consecuentemente, es que el recurso de revisión interpuesto por la parte recurrente deberá desecharse por extemporáneo, en virtud de que este fue presentado fuera del plazo señalado en el artículo 139 de la Ley en cita, por lo que es procedente **SOBRESEER** el recurso de revisión interpuesto por la parte recurrente en contra de la respuesta por parte del responsable en la solicitud de acceso a la información, en virtud de que el recurso de revisión fue presentado de manera extemporánea.

Por lo anterior, con fundamento en lo previsto en los artículos 156 fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 152 fracción I y 155 fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, y motivado en el Considerando Tercero de esta Resolución, se **SOBRESEE** el Recurso de Revisión, porque una vez admitido sobrevino una causal de improcedencia.

QUINTO. VERSIÓN PÚBLICA.

En virtud de que en las actuaciones del presente Recurso de Revisión no obra constancia alguna en la que conste el consentimiento de la parte Recurrente para hacer públicos sus datos personales, hágase de su conocimiento, que una vez que cause ejecutoria la presente Resolución, estará a disposición del público el expediente para su consulta cuando lo soliciten y de conformidad con el procedimiento de acceso a la información establecido en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, para lo cual deberán generarse versiones públicas de las constancias a las cuales se otorgue acceso en términos de lo dispuesto por los artículos 111 de la Ley General de Acceso a la Información Pública y 6, 11, 13 y 24 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca;

R E S U E L V E

PRIMERO. Este Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión que nos ocupa, en términos del Considerando Primero de esta Resolución.

SEGUNDO. Con fundamento en lo previsto en los artículos 156 fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 152 fracción I y 155 fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, y motivado en el Considerando Tercero de esta Resolución, se **SOBRESEE** el Recurso de Revisión porque una vez admitido sobrevino una causal de improcedencia.

TERCERO. Protéjase los datos personales en términos del Considerando tercero de la presente Resolución.

CUARTO. Notifíquese la presente resolución a la parte Recurrente y al Sujeto Obligado, con fundamento en los artículos: 140 fracción III, 156 y 159 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca y archívese como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvió el Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, asistidos del secretario general de Acuerdos, quien autoriza y da fe. **CONSTE.**

**COMISIONADO PONENTE
PRESIDENTE**

LIC. JOSUÉ SOLANA SALMORÁN

COMISIONADA

COMISIONADA

L.C.P. CLAUDIA IVETTE SOTO
PINEDA

LICDA. MARÍA TANIVET RAMOS
REYES



COMISIONADA

COMISIONADO

LICDA. XÓCHITL ELIZABETH
MÉNDEZ SÁNCHEZ

MTRO. JOSÉ LUIS ECHEVERRÍA
MORALES

LIC. LUIS ALBERTO PAVÓN MERCADO
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

las presentes firmas corresponden a la Resolución del Recurso de Revisión R.R.A.I. 0739/2023/SICOM,

...